bautizados *sub conditione*, si no es que conociendo la letra, y estando luego con el que la escribió, ó por otra via haya certeza moral de su Bautismo. Así lo determinó la Sagrada Congregacion del Concilio á 15 de enero, año de 1724, siendo Secretario de la Congregacion Benedicto XIV, segun refiere Cangiamila en su citada obra *Embriologia sagrada, lib.* 4, *cap.* 3. Infiérese lo 2º, que cuando las Parteras ú otras personas semejantes baútizan en caso de necesidad, debe el Cura examinarlas y actuarse muy bien de lo que ejecutaron: y si no hay certeza moral del valor del Bautismo, debe bautizarlos condicionalmente; pero si hay certeza moral del valor del Bautismo, no los puede bautizar, pero debe suplir las ceremonias de la Iglesia. Infiérese lo 3º, que habiendo un testigo de mayor excepcion, el cual asegure que una persona está bautizada, no puede bautizarse segunda vez, porque el tal testigo funda certeza moral, como no haya contra su dicho ó testimonio alguna cosa. Infiérese lo 4º, que si el agua no tocó inmediatamente en alguna parte del cuerpo del bautizado, v. gr. por estar el niño metido en alguna cestilla, ó si al adulto lo rociasen en solas las vestiduras, debe ser bautizado *absolutè*, porque consta la nulidad. Infiérese lo 5º, que deben ser bautizados condicionalmente, cuando solamente se ha lavado la parte menos principal, como es el dedo, la mano, ó el pié, y algunos dicen, que siempre que la ablucion no se hizo en la cabeza. Léase á Santo Tomás, 4 *p. q.* 63, *art.* 11, *ad* 4. Tambien debe ser bautizado condicionalmente, si la ablucion se hizo al niño envuelto aun en la tela ó secundina, en que nace. De la irregularidad que se incurre por rebautizar, se dirá en su Tratado.

TRATADO III.

DEL SACRAMENTO DE LA CONFIRMACION.

De quo S. Thom. 3 part. à quæst. 72.

---

§ I.

De su esencia, materia y forma.

Es de fe que la Confirmacion es verdadero Sacramento de la ley de gracia, como lo tienen definido el Conc. Florentino *in Decret. union.* y el Trident. (*Sess.* 7, *can.* 1). Tambien es constante que da mayor robustez y firmeza á los bautizados en la vida espiritual de la gracia que recibieron en el Bautismo; y aun por eso se suele decir, que es como un complemento suyo: por tanto, habiendo tratado del Bautismo, síguese por órden tratar de la Confirmacion.

P. *Quid est Sacramentum Confirmationis?* R. Tiene dos definiciones, una metafísica, y otra física. La metafísica es: *Sacramentum novæ legis institutum à Christo Domino, causativum gratiæ corroborativæ.* La palabra *corroborativæ* tiene razon de diferencia, porque por ella se distingue de todos los demás Sacramentos, con quienes conviene en las otras palabras que hacen veces de género. La definicion física es: *Signatio hominis baptizati facta in fronte cum Chrismate ab Episcopo consecrato, sub præscripta verborum forma.* Llámase física esta definicion, porque con proporcion á la filosofía natural explica la esencia de este Sacramento por su materia y forma.

P. ¿Cuándo instituyó Jesucristo este Sacramento? R. Que no convienen los AA. en señalar el tiempo. Unos quieren que fuese el dia de Pentecostés, cuando el Espíritu Santo bajó sobre los Apóstoles; otros la noche de la Cena, y otros en el tiempo que medió entre la Resurreccion y Ascension; pero la opinion mas comun y probable es, que se instituyó en la noche de la Cena, aunque solo se puede decir que entonces fué instituido *initiativè*, esto es, cuanto á la materia y la for-

ma; y *completè et perfectè*, cuando despues de la Resurreccion dijo Cristo á sus Apóstoles: *Sicut misit me Pater, et ego mitto vos*. Joann. 20.

P. ¿De cuántas maneras es la materia de este Sacramento? R. De dos, *remota* y *próxima*. P. ¿Cuál es la materia *remota*? R. Todos los Teólogos católicos convienen en defender contra los herejes, que es, ó la imposicion de las manos, ó el *Crisma*, ó uno y otro; pero se diferencian entre sí, en que unos quieren que sea sola la imposicion de las manos, otros solo el Crisma, y otros ambas á dos cosas. Lo cierto es, que la Iglesia siempre ha usado desde el tiempo de los Apóstoles, así de la imposicion de manos, como del sagrado Crisma en la administracion de este Sacramento. Véase al erudito Gaspar Juenin (1), al sapientísimo Berti (2) y á Cóncina (3). Y como por otra parte la misma Iglesia no tenga autoridad para instituir y variar la materia que Jesucristo instituyó; de ahí es, que nos parece mas probable la sentencia que establece, que la materia adecuada y completa de este Sacramento es la imposicion de las manos, y el sagrado Crisma, de suerte que cada una de estas cosas por sí es materia parcial.

Pero adviértase, que la imposicion de manos, que es materia esencial é inadecuada, parece que debe ser la que hace el Obispo cuando unge la frente del que recibe este Sacramento, porque á aquella que precede al principio de la funcion, no acompaña la significacion del Obispo con el Crisma, ni tampoco se repite en caso que lleguen á ser confirmados despues, y con todo eso se tienen por válida y lícitamente confirmados, si los unge el Obispo con el Crisma en la frente, y les impone las manos al mismo tiempo. Véase á Benedicto XIV *de Synodo Diœces. lib.* 13, *cap.* 19, *num.* 16 *et* 17.

P. *Quid est Chrisma?* R. *Est oleum olivarum ab Episcopo consecratum, et balsamo mixtum.* P. Y esta mezcla del bálsamo ¿es necesaria *ratione Sacramenti, vel præcepti?* R. Que aunque hay variedad de opiniones, parece mas probable, que se requiere no solamente *ratione præcepti*, sino tambien *ratione Sacramenti*. Como tambien nos parece mas probable que la consagracion del Crisma es necesaria *necessitate Sacramenti*, y que el Angélico Doctor (3 *p. q.* 72, *art.* 3) está por esta sentencia. Léase al doctísimo Adicionador de Cuniliati, y á Cóncina.

(1) Theorica, et praxis Sacram. 1, cap. 2 *de Confirm.*
(2) De Theologicis discipl. lib. 32, cap. 4.
(3) Dissert. 2 *de Confirm.* cap. 2.

P. ¿En qué se distingue el Crisma del óleo de Catecúmenos, y del óleo de enfermos? R. Que se distingue en dos cosas: la primera, en que el Crisma está mezclado con bálsamo; la segunda, en que el Crisma está consagrado con diversas palabras que los otros óleos, y con diversas ceremonias; y tambien se distinguen en que son para diversos fines todos tres óleos. P. ¿Cuál es la materia *próxima* de este Sacramento? R. Es la uncion que el Obispo hace *per modum crucis* en la frente del que se confirma, y en esta uncion se incluye la imposicion de manos: *cùm sine admonitione, atque impositione manus inungi nequeat illius frons qui confirmatur*, como dice Benedicto XIV en el lugar últimamente citado.

P. ¿Cuál es la forma de este Sacramento? R. En la Iglesia latina es esta: *Signo te signo Crucis, et confirmo te Chrismate salutis, in nomine Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.* Y en la Iglesia griega se usa: *Signaculum Spiritus Sancti*, la que tiene por legítima y verdadera la Iglesia latina, y por consiguiente el Sacramento que se hace con ella. De donde se infiere, que es inútil disputar, si esta ó la otra palabra de la forma de los Latinos es necesaria *necessitate Sacramenti*, pues ni las palabras *signo*, *confirmo*, el pronombre *te*, ni la invocacion de las Personas de la Santísima Trinidad se hallan en la forma de los Griegos; y con todo se reconoce por válido el Sacramento de la Confirmacion administrado por ellos.

Pero adviértase, que pecaria gravemente así el Ministro griego como el latino que no usase de la forma de su Iglesia en la administracion del Sacramento; aunque juzgamos que seria válida la Confirmacion, en caso que el latino usase de la forma de los Griegos, y el griego de la de los Latinos, porque con cualquiera de estas formas se significa el carácter que nos hace soldados de Cristo, y la gracia del Espíritu Santo, lo cual es suficiente para que se salve lo esencial de la forma de este Sacramento. Sto Tomás *q.* 72, *art.* 4. El Adicionador de Cuniliati *de Confirm.* § 2. Berti, *lib.* 32, *cap.* 6, y otros muchos.

§ II.

Del Ministro, sugeto, efectos y necesidad de la Confirmacion.

Preg. ¿Quién es el Ministro de este Sacramento? R. Que solo el Obispo consagrado es el Ministro ordinario; así está definido en el Concilio Florentino *in Decreto unionis*, y en el Tridentino (*Sess.* 7 *de Confirmat. can.* 3). P. El simple Sacerdote ¿puede ser Ministro? Que sí por comision del Papa, no del Obispo; y aun cuando se ha dado la facultad, siempre ha sido con la limitacion de usar del Crisma consagrado por el Obispo: todo esto se colige del Florentino *in Decreto unionis*, que dice: *Legimus tamen aliquando per Apostolicæ Sedis dispensationem ex rationabili, et urgente admodùm causa simplicem Sacerdotem chrismate per Episcopum confecto administrasse Confirmationis Sacramentum.* Léase tambien á Benedicto XIV *de Synodo Diœces. libr.* 7, *c.* 8. P. ¿Qué se requiere en el Ministro para hacer este Sacramento? R. *Necessitate Sacramenti* ha de tener intencion *formal ó virtual*; y *necessitate præcepti* ha de estar en gracia, ó ponerse en ella precediendo la confesion, ó por un acto de contricion perfecta, si no hay copia de Confesor. Véase el Trat. 1, § IV.

P. ¿Quién es el sugeto capaz de este Sacramento? R. Que es el hombre ó mujer *bautizado*, vivo, párvulo ó adulto, segun fuere la costumbre del Obispado. P. ¿Qué requisitos ha de tener para recibir este Sacramento? R. Si es adulto, ha de tener *necessitate Sacramenti*, intencion, y *necessitate præcepti* ha de estar en gracia; y si se conoce con conciencia de pecado mortal, debe confesarse primero. Así Cóncina y Cuniliati: y á la verdad así lo da á entender el Angélico Doctor, 3 *p. q.* 72, *art.* 7, *ad* 2, con la autoridad del Concilio de Orleans. Lo mismo hace el Eminentísimo Lambertini, *Institut. eccles.* 6. Y Aunque este Sacramento cause *per accidens* primera gracia en el sugeto que llega á recibirle en pecado mortal, *dummodo non fictus accedat*, como dice (*loc. cit.*) Santo Tomás; con todo no se opone á lo que queda dicho, pues habla del que llega á recibirle en pecado, *cujus conscientiam non habet.* En los párvulos no se requiere disposicion alguna; solo si es necesario que estén bautizados para el valor del Sacramento.

P. ¿Será lícito recibir la tonsura clerical antes de la Confirmacion? R. Que no es lícito: porque hay precepto eclesiástico que lo prohibe: *Prima tonsura non initientur qui Sacramentum Confirmationis non receperint.* Trid. (*Sess.* 23, *cap.* 24 *de Reformatione*). Y pecaria mortalmente el que así lo hiciese, porque es precepto en materia grave.

P. ¿Cuál es el efecto de este Sacramento? R. Que está instituido para causar *primò et per se* una segunda gracia corroborativa, que da fuerzas al cristiano, y le hace robusto para resistir las tentaciones del mundo, demonio y carne, enemigos de Cristo; y para profesar la fe (como dicen) á cara descubierta: imprime carácter, con cuya señal se arma como con escudo para defender la fe públicamente; y por consiguiente no se puede reiterar. Tambien causa parentesco espiritual en primera y segunda especie, en primera el confirmante y el padrino con el confirmado; en segunda el confirmante y el padrino con los padres del confirmado. Pero adviértase, que no puede ser padrino el que no estuviese confirmado; ni tampoco el padre y la madre lo pueden ser de sus hijos por razon del parentesco espiritual que se contrae: Lambertini en la citada *Institucion eclesiástica.* Finalmente, este Sacramento *ex opere operato* perdona veniales, es preservativo de mortales, y da auxilios para conseguir el fin del Sacramento.

P. ¿Cómo es necesario este Sacramento? R. Todos convienen en que no es necesario *necessitate medii ad salutem.* Ahora en cuanto á la obligacion de recibirle hay alguna variedad entre los AA., porque algunos dicen, que *secluso scandalo, et comtemptu*, solo es de consejo; pero es mucho mas fundada, y al presente casi cierta la opinion que dice, que el Sacramento de la Confirmacion es necesario, *vel in re, vel in voto necessitate præcepti, tum divini, tum ecclesiastici.* Y añaden, que aunque este precepto no conste claramente; con todo, se colige suficientemente de la comun tradicion y consentimiento de los PP. y Concilios, y de la prática universal de la Iglesia. Así Cóncina, Juenin, Belza y otros muchos. Pero sobre todos véase el Eminentísimo Lambertini en la referida Pastoral ó Institucion eclesiástica, cuyas palabras son estas: *Cùm igitur Confirmatio.... vivorum Sacramentum nuncupetur, et ideo primam gratiam minimè producat, omnino sequitur, ut necessaria necessitate medii non sit, ac sine ipsa sempiterna felicitas possit obtineri. Sed certum est adulta jam ætate homines, vel in re, vel saltem in voto necessitate præcepti confirmari*: y despues prosigue señalando los casos en

que nos obliga este precepto de recibir el Sacramento *in re*, los que no refiero por no ser largo, y porque con facilidad se pueden leer en él, y en otros muchos AA. Mas no dejaré de advertir que el mismo Lambertini (*ibidem*) hace reos de pecado mortal á los Párrocos, á los padres, tutores y amos, que no procuran que sus fieles, hijos, pupilos y criados reciban este Sacramento. cuando se proporciona ocasion. Tambien advierto que el mismo Eminentísimo, siendo ya Papa, en su Constitucion que empieza: *Etsi Pastoralis*, puso esta clausula *Eos gravis peccati reatu teneri, si cùm possunt ad Confirmationem accedere, illam renuunt, ac negligunt.* De lo dicho se puede inferir lo que dice (*lib.* 2 *de Sacrement. part.* 7, *cap.* 3) el célebre Hugo de San Victor alegado por el mismo Lambertini: es á saber, que se puede temer mucho la eterna salvacion de aquellos que teniendo oportunidad de recibir este Sacramento, mueren sin recibirle.

TRATADO IV.

DEL SACRAMENTO DE LA EUCARISTIA.

De quo S. Thom. à quæst. 73 ad 84.

En atencion á que el Angélico Doctor Santo Tomás trata de la Eucaristía inmediatamente despues de la Confirmacion, que este es el órden mismo que guardan los AA. con arreglo al del sagrado Concilio de Trento, en la *Sess.* 7, *can,* 1; nos parece conforme á razon observar este mismo método, sin embargo que el P. Larraga trataba primero del Sacramento de la Penitencia. Mas como la sagrada Eucaristía se puede considerar de dos maneras, esto es, como Sacramento y como Sacrificio; por eso en el presente Tratado se hablará de la Eucaristía como Sacramento, y en el siguiente se dirá de ella como Sacrificio.

§ I.

De la esencia de este Sacramento.

Consta del Tridentino en el lugar citado, que la Eucaristía es verdadero Sacramento; y uno de los siete que Cristo instituyó. Esto supuesto: P. *Quid est Eucharistia, ut Sacramentum?* R. Tiene dos definiciones, una física, y otra metafísica. La metafísica es esta: *Sacramentum novæ legis institutum à Christo Domino, causativum gratiæ cibativæ.* Es buena definicion, porque consta de género, que son las palabras *Sacramentum,* etc., y de diferencia, que es la palabra *cibativæ*: porque es propio de este Sacramento causar una gracia cibativa, para alimentar nuestras almas. La definicion física es esta: *Sunt species panis, et vini consecratæ sub præscripta verborum forma, quatenus realiter continent corpus et sanguinem Jesu Christi ad spiritualem fidelium nutritionem.* De aquí se infiere lo primero, que este Sacramento se puede considerar de dos modos; es á saber, *in fieri, et in facto esse; in fieri,* es la misma consagracion ó conversion del pan y del vino en el cuerpo y sangre del Señor, para alimento espiritual de los fieles, permaneciendo las especies de pan y de vino: *in facto esse,* es el mismo cuerpo y sangre de Cristo existente real y verdaderamente bajo las mismas especies y para el mismo fin. Y así es constante que en este Sacramento se verifica todo lo que se requiere y es necesario para su esencia; esto es, para ser signo sensible y causativo de gracia justificante. Lo primero, en cuanto las especies consagradas son reales y verdaderos signos, que se ven y se palpan, y connotan el santísimo cuerpo y sangre de Cristo. Lo segundo, en cuanto el mismo cuerpo y sangre de Jesucristo, contenido en ellas, tiene virtud de producir una gracia que santifique y alimente las almas. Infiérese lo 2º que este Sacramento *in facto esse,* no consiste precisamente en el uso de él, *Eucharistia subsistit extra usum;* ni tampoco en una accion transeunte, sino en una cosa permanente, cual es el verdadero cuerpo del Señor bajo las dichas especies, como lo definió el Concilio Trident. (*Sess.* 13, *can.* 4) contra Lutero y Calvino.

P. ¿En qué se distingue este Sacramento de los demás? R. En su materia, forma y efectos. Mas: en que este Sacramento contiene real y verdaderamente el cuerpo y sangre de Cristo, autor de los Sacramentos; pero los demás Sacramentos solo tienen la virtud sobrenatural, comunicada por los méritos de Cristo, para causar sus efectos. Finalmente se diferencia de los demás en que (como ya dije) este Sacramento consiste en cosa permanente, y su uso solo es condicion para causar su efecto: pero los demás consisten en el